

SIMPOSIO HISPANOAMERICANO DE INDIGENISMO HISTORICO  
TERCERAS JORNADAS AMERICANISTAS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

**EUFEMIO LORENZO SANZ**

LOS INDIOS DE NUEVA ESPAÑA Y SU PUGNA CON LAS  
PRETENSIONES ENCOMENDERAS EN LA ÉPOCA DE  
LOS COMISARIOS



VALLADOLID  
1976

## LOS INDIOS DE NUEVA ESPAÑA Y SU PUGNA CON LAS PRETENSIONES ENCOMENDERAS EN LA EPOCA DE LOS COMISARIOS

**E**STAMOS acostumbrados a fijarnos únicamente en las extensiones geográficas que los conquistadores indianos sometían, pero debemos pensar que su mente estaba inmersa en la idea medieval del premio a que le hacían acreedores sus hechos de armas, al igual que el que la Corona había otorgado en España y Europa a otros capitanes. Pero en Castilla, desde mediados del siglo XIV se pretendía limitar la continuidad de la enajenación en favor de nuevos señoríos. Si los obstáculos que ponen las ciudades a Juan II responden a razones económicas, los Reyes Católicos adoptan una línea de evidente resistencia por razones políticas.

La implantación de la encomienda en las Antillas y sus desastrosos efectos posteriores, influyen desde el primer momento frente a las posibilidades de trasplante de las instituciones, aunque en Nueva España se complicaría con las pretensiones semi-señoriales que se plantean a raíz de la conquista.

La etapa continental anterior a las Leyes Nuevas, se debate entre el régimen medieval de los señoríos (provisión para la Primera Audiencia y desde 1533 en el Perú y 1535 en Nueva España), y el dominio real (hasta 1525 y el período de la Segunda Audiencia, con los corregimientos). No se pone en duda el principio de libertad del indio, pero se desea hacerlo compatible con la forma de satisfacer las necesidades económicas de los españoles, de aquí que se pretenda sentar las bases de la encomienda por medio de las tasas, y los tributos cedidos —ideas de Fuenleal—, y la forma de heredar.

El Emperador, ante los sangrientos sucesos del Perú, ante las sólidas raíces adquiridas por las encomiendas, cuya supresión alteraría la economía indiana, y ante las voces casi unánimes contra las Leyes Nuevas —todavía Fuenleal las defendía (1)—, comprendió la imposibilidad de ponerlas en práctica totalmente, de aquí que los procuradores de Nueva España obtengan en 1545 de Carlos I, en Malinas, la revocación del capítulo XXX, con lo cual seguía en vigor la ley de sucesión por dos vidas (2).

Con este éxito no se consideran satisfechos, y aspiran al repartimiento perpetuo, el cual piden Gregorio López, procurador de Nueva España, y los provinciales dominicos y agustinos. A esta solicitud accede el Emperador por cédula dada en Ratisbona en abril de 1546, en la que se ordena al virrey Mendoza realizar el repartimiento perpetuo de Nueva España —sin ejecutarlo—, reservándose la realeza, la jurisdicción civil y criminal, así como las cabeceras, puertos y pueblos principales, además de otros pueblos, destinados a mercedes posteriores (3).

En 1550 se celebra en Valladolid la Junta de la Perpetuidad. En ella, los procuradores del Perú y Nueva España solicitan el repartimiento perpetuo. La Corona ordena el estudio del mismo, en ella, pero considerando dos supuestos: el servicio de Dios —bien, por tanto, del indio— y que no disminuya el patrimonio real. Las razones aducidas en favor de la perpetuidad son, las mismas que se habían expuesto siempre que tal privilegio se había pedido: mejor trato y adoctrinamiento para los indígenas; más poblamiento, paz y cese de pleitos entre los encomenderos. Pero los votos en favor de la pretendida perpetuidad, no sólo no fueron unánimes, sino que un grupo, al que pertenecía Las Casas, pedía quitar los indios a los que los tuviesen. Aunque Bernal Díaz y otros solicitaron que se diesen perpetuos en Nueva España a los verdaderos conquistadores que pasaron con Cortés, Narváez y Garay —pues eran pocos los que vivían—, la Junta no decidió nada definitivo hasta que el Monarca proveyese (4).

Los conquistadores no se darán por vencidos y continuarán la ofensiva. Enterados en México éstos, de los resultados de la Junta, pensaron enviar procuradores a la Corte, viaje que no se realizó, por carencia pecuniaria (5).

Pero si en el período de aplicación de las Leyes Nuevas, los conquistadores trataron de defender la legitimidad de la conquista, por medio de cronistas, en los años cincuenta, época de la polémica sobre la pretendida perpetuidad, que creyeron ganar,

---

(1) Archivo Histórico Nacional (Madrid). Documentos de Indias de la sección de Diversos, n.º 48.

(2) ZAVALA, Silvio: *La encomienda indiana*. Madrid, Centro de Estudios Históricos —sección Hispanoamericana—, 1935, p. 111.

(3) *Ibid.*, págs. 111-112.

(4) DIAZ DEL CASTILLO, Bernal: *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*. Madrid, B. A. E., 1947, t. XXVI, cap. CCXI, pp. 313-315.

(5) *Ibid.*

serán ellos mismos los que cumplan dicha misión, con objeto de ofrecer —según la terminología del doctor Ramos Pérez—, las *historias verdaderas*, en las que se aprecie el riesgo pasado y el servicio hecho (6).

En apoyo de las encomiendas perpetuas y contra el parecer de Las Casas, fray Alonso de Castro sugiere, en 1554, la venta de las mismas por el Rey, a un precio inferior al que valdrían, para compensar los servicios (7). Pero un año después, Las Casas, ante la actitud de la Corona de vender la perpetuidad para socorro del apurado fisco, afirma, que el fin del gobierno de Indias debía ser el espiritual y no la venta de la perpetuidad; que el alegar que existían en España caballeros de vasallos, no era justificación, pues los indios tenían sus señores naturales, y únicamente se admitía el señorío del rey español para predicarles la fe (8).

En 1555, un año antes que el Rey decida otorgar el repartimiento perpetuo del Perú, no se ha llevado a cabo el prometido a Nueva España en 1546, ni la polémica de estos años sobre la perpetuidad ha conseguido desnivelar la balanza.

## LA GESTION DE LOS COMISARIOS EN EL PERU Y LA REACCION CONTRA ELLA

### A. *El interés fiscal*

FELIPE II, en 1556, decide conceder la perpetuidad de los repartimientos al Perú. El principal fundamento de determinación tan seria, venía a ser, el interés fiscal. La Hacienda Real se halla en situación dramática en estos años. Una muestra de ello nos la proporciona este hecho: de los fondos venidos de Indias para mercaderes, particulares y pasajeros en los años 1553, 55, 56 y 57, el Rey se incautó de 12.050.444 pesos de tipuzque, entregándoles a sus dueños a cambio, juros (9). A esta cantidad se ha de añadir, lo venido por bienes de difuntos, de lo que casi siempre el rey disponía, al menos por una temporada. Ante tal penuria, el Monarca respira y cambia de parecer —acaba de indicarle el Consejo de Indias que no otorgue el repartimiento (10)—, cuando don Antonio de Ribera, representante del Perú, le ofrece

(6) RAMOS PEREZ, Demetrio: *Ximénez de Quesada cronista y el Epítome de la conquista del Nuevo Reino de Granada*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1972, p. 201.

(7) ZAVALA [2], pp. 191-192.

(8) *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas en América y Oceanía*. Madrid, 1864-1889, t. VII, pp. 294-295.

(9) En 1553 se incautó de 225.000.000 de maravedíes; en 1555, de 2.067.499.169; en 1556, de 600.758.758 y en 1557, de 384.462.746 (Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 24 y Estado, leg. 130, n.º 57).

(10) El Consejo de Indias opina que no es oportuno conceder en este momento la perpetuidad de los repartimientos, por no hallarse la tierra en paz y por desear el Rey obtener un interés de tal concesión. (Valladolid, 13-5-1555, A. G. S., Estado, leg. 108, núm. 67.)

un "notable servicio" (11), si es que a siete millones, aunque sean de pesos de oro, se puede atribuir el adjetivo "notable" (12).

A pesar de esta oferta, el Rey piensa obtener mayor cantidad. Por ello decide enviar al Perú a cuatro hombres, a los cuales se les conoce con el nombre de comisarios. Su viaje tendrá por tanto, un destacado carácter fiscal. Deberán negociar con los encomenderos, para averiguar la cantidad que darán por otorgarles la perpetuidad; con los indígenas tienen, asimismo, que tratar, con objeto de ver el numerario que ofrecen por incorporarse a la Corona. Las decisiones han de tomarlas de acuerdo con el Virrey, pero sin fuerza ejecutiva, sino sólo informativa. Otras misiones, también de carácter económico eran: estudiar la forma más conveniente para incorporar la hacienda indiana a la Contaduría Mayor; informar sobre la posibilidad de obtener más recursos del almojarifazgo; sobre las ventas de oficios e implantación de la alcábala; tomar cuentas a los funcionarios de la hacienda e informar sobre las posibles mejoras en la administración económica (13); todo este cometido compete a Ortega de Melgosa, el cual lleva para el mismo las más altas funciones, y sin posible limitación por el Virrey (14). Otro fin a perseguir era el establecer un buen gobierno, pues el Perú se hallaba carente de él (15), aunque esta misión era propia del Virrey.

Para subsanar los apuros económicos de la Corona, apuntan dos medios, fray Jusephe de Angulo, el padre Ibarra y otro franciscano, Contreras: no pagar las deudas de cambios, y tomar a los banqueros, vasallos del Rey, toda su hacienda, dejándoles moderados alimentos, pues ellos son los que al Monarca han empobrecido y sería ello un hecho de justa restitución (16).

#### B. Los comisarios

EL equipo de los comisarios lo debían constituir, dos caballeros, un letrado y un hacendista, secretario (17). Los hombres previstos en 1558 eran el licenciado Villagómez, del Consejo de Indias; el licenciado Jarava, Alcalde de Corte; Don Diego de Vargas de Carbajal y el contador Ochoa (18). Pero los cambios administrativos habidos obligaron a modificar la composición del grupo de comisarios, del que sólo va a

(11) Archivo Histórico Nacional (Madrid), Documentos de Indias de la sección de Diversos, n.º 145.

(12) Dos cartas de fray Jusephe de Angulo desde Sevilla a S. M., de 18-9-1556 y 29-9-1556. (A.G.S., Estado, leg. 114, núms. 268 y 269).

(13) SANCHEZ BELLA, Ismael: *El gobierno del Perú, 1556-1564* "Anuario de Estudios Americanos" (Sevilla), t. XVII (1960), pp. 472-476.

(14) Respuesta a Ortega de Melgosa, Madrid, 10-11-1560 (A.G.S., Estado, leg. 141, n.º 49).

(15) Carta del Obispo de Lugo a S. M., Sevilla, 16-12-1558 (A.G.S., Estado leg. 130, n.º 62).

(16) Carta de Fray Jusephe de Angulo a S. M., Sevilla, 18-9-1556 (A.G.S., Estado, leg. 114, n.º 267).

(17) Ibid. [11].

(18) RAMOS PEREZ, Demetrio: *Relaciones indianas del Presidente Quijada*. "Revista de Historia Americana y Argentina" (Mendoza), núms. 13 y 14 (1968-1969), p. 15 y SANCHEZ BELLA [13], p. 438.

permanecer Diego de Vargas, Capitán General de Guipúzcoa (19). El Obispo de Lugo, desde Sevilla, apunta la delicada misión que estos hombres y el virrey deben cumplir, por cuyo motivo aconseja tener más en cuenta, para su elección, la sensatez que las letras (20). Los comisarios enviados fueron: Vargas de Carbajal, el cual tenía el deseo de hacer efectivos sus derechos como Correo Mayor de Indias, ya que el Marqués de Cañete había creado el oficio de correo en el Perú (21). Domingo de Gamarra, alavés, veterano en el oficio de escribano en la Contaduría de la Casa de la Contratación, hombre fiel, hábil y de toda confianza (22), haría de secretario. El licenciado Briviesca de Muñatones, del Consejo de Cámara y Estado, llevaba las más altas funciones: ha de tomar residencia a los oidores y oficiales de la Audiencia, y continuar la visita al Marqués de Cañete, si muriera el Conde de Nieva (23). Ortega de Melgosa, contador de la Casa de la Contratación, no sólo iba como comisario, sino que llevaba como misión especial la hacendística.

C. *La salida diferida y la designación de virrey*

AUNQUE los comisarios debían partir en enero de 1557, no pudieron hacerlo hasta marzo de 1560, debido a la dificultad de su elección, así como la del virrey. El designado para este cargo fue don Diego de Acevedo y Fonseca (24), pero su muerte, cuando ya estaba decidida la salida (25), exigió el nombramiento de su sustituto, por cuyo motivo fue preciso retrasar la partida, que se preveía para finales de 1558 o comienzos de 1559 (26). Contribuyó más a demorarla (27) el que don Luis de Quijada, a quien el Rey eligió por sustituto de Acevedo (28) entre los cinco candi-

(19) *Ibid.* [13]. p. 438.

(20) *Ibid.* [15].

(21) SANCHEZ BELLA [13], p. 468.

(22) Francisco Duarte, oficial de la Casa de la Contratación de Sevilla, 20-4-1556, A. G. I. Indiferente General leg., 2005.

(23) *Ibid.* [13], p. 468.

(24) *Ibid.*, p. 437.

(25) En la consulta del Consejo de Indias de 1-11-1558 se dice: "Después de aver consultado a S. M. lo que parecía a este Consejo, cerca de la yda de don Diego de Azebedo y de los comisarios que con él se acordó que fuesen al Perú y ordenar los despachos que devían de dar tocante a lo de la perpetuidad; y partido el correo con ello, ha sido Dios servido llevar desta vida al dicho don Diego". (A.G.S., Estado, leg. 130, n.º 37).

(26) Ortega de Melgosa escribe al Rey desde Sevilla, el 16-12-1558: "Aquí torno a enviar las cartas que V. M. me mandó embiar para don Diego de Azebedo". (*Ibid.* n.º 36).

(27) Se sigue pensando en la salida, lo más tarde para enero de 1559, [25].

(28) Consulta del Consejo de Indias de 9-1-1559 (SCHAFER, Ernesto: *El Consejo Real y supremo de las Indias*. Sevilla, 1935, t. II, pág. 41).

datos que le propuso el Consejo de Indias (29), no aceptase el virreinato. Vargas Ugarte se sorprende de la elección del conde de Nieva, ya que era hombre desidioso y no de conducta notable (30); pero quizás el ir con poderes limitados y la urgencia del viaje, aconsejasen su designación.

Aunque en octubre de 1559 estaba decidido los que habían de ir, la enfermedad del conde de Nieva y las dificultades en la preparación de la flota, demoraron la salida hasta marzo de 1560 (31).

#### D. Réplicas contra la perpetuidad

LOS procuradores de los españoles en el Perú ofrecieron a los comisarios las cantidades que abonarían por la perpetuidad, pero pensando que sería con jurisdicción, facultad que los enviados no tenían autoridad para otorgar. Asimismo, los comisarios mandaron opinar a los indios y que ofreciesen el "servicio" que estaban dispuestos a dar por no ser encomendados perpetuamente (32).

En nombre de los indios, Las Casas y fray Domingo de Santo Tomás, redactaron un memorial (33), en el que se aprecia, cómo desean comprar a la Corona los derechos siempre defendidos por el primero, quien si antes los buscaba basado en la justicia del rey y recta conciencia hacia los indios, ahora los pretende con dinero. Contra la perpetuidad alegan, el mal trato que el indígena recibiría y la pérdida de la soberanía por el Rey. Además de anotar el peligro de posibles alzamientos, ofrecen 100.000 ducados más de lo que otorguen los encomenderos. Pero, para cumplir el servicio que prometen, exigen el juramento y promesa del Rey a varias condiciones: acabadas las vidas por las que están dadas las encomiendas, los indios pasarán a la Corona Real, sin que de ella puedan ser sacados nunca por ningún título; se darán privilegios a los indios principales, del mismo modo a como los ostentan en España

(29) "...y así nos parece que V. M., siendo servido deve mandar proveer el dicho cargo de visorrey y con toda brevedad. Y por cumplir con la obligación que tenemos al servicio de V. M. y al lugar en que nos tiene puestos, diremos aquí las personas que nos ocurren que parece que son a propósito para dicho cargo:

— El Marqués de Çerralvo.

— El Marqués de Falces.

— Luis Quijada.

— Don Martín Enríquez.

— Don Francisco de Mendoza, dexando los yndios, porque con ellos sería contra leyes y se seguirían grandes inconvenientes". (Ibid. [25]).

(30) VARGAS UGARTE, P. Rubén: *Historia del Perú, Virreynato (1551-1592)*. Buenos Aires, 1949, t. I, p. 147.

(31) SANCHEZ BELLA [13], p. 439.

(32) ZAVALA [2], p. 207.

(33) GARCIA ICAZBALCETA, Joaquín: *Colección de Documentos para la Historia de México*. México, 1858-1866, t. II, p. 231.

## LOS INDIOS DE NUEVA ESPAÑA Y LAS PRETENSIONES ENCOMENDERAS

los caballeros e hijosdalgos; se prohibirá la entrada de los españoles en los pueblos indios, y se respetarán las propiedades de éstos, quienes han de ser oídos en sus asuntos, en voz de sus representantes naturales; en años de malas cosechas se les han de rebajar los tributos; ha de reducirse, asimismo, a la mitad, lo que ahora abonan los pueblos de realengo.

Entregado el memorial al Rey por los dos clérigos, éste ordena al conde de Nieva que lo vea con fray Domingo de Santo Tomás y los caciques, y que dé su parecer (34). Quizás el mismo Virrey —no es seguro—, en contestación a este memorial, emite un informe (35), partidario de la solución media entre la perpetuidad o realengo, es decir, conservar la encomienda en la forma vigilada que existía, sin jurisdicción, ni perpetuidad, e interviniendo el poder real en la vigilancia de los tributos tasados.

Anteriormente a la réplica de Las Casas y fray Domingo de Santo Tomás, se produce otra. La hace, solamente 13 días después de que el Rey decida el repartimiento perpetuo del Perú, fray Jusephe de Angulo, franciscano, de amplia experiencia en Indias y muy relacionado con Felipe II (36). Está en desacuerdo con la decisión tomada por el Rey y piensa que para obtener más numerario que el que vale el "servicio" que le hacen, no era preciso enajenar el Perú. Además, opina, que la cantidad que van a pagarle ha de salir de sus vasallos, los indios. Ve, también, grandes inconvenientes, pues muchos de los que ostentan repartimientos no tienen méritos y los que los poseen, carecen de indios (37).

### E. *La actuación de comisarios- virrey, roces y críticas*

ORTEGA de Melgosa despliega desde el primer momento gran actividad: informa de la mala administración de los oficiales de Nombre de Dios y Panamá, y de los excesivos salarios que cobraban; de las convenientes reformas del almojarifazgo de Nombre de Dios, del comercio indiano y de la Casa de la Contratación (38). Como él sospechaba desde el principio, el Virrey se entrometía en el gobierno y administración de la Real Hacienda, atribución del contador (39). Sus amplios poderes eran mal vistos, además de por el conde de Nieva, por los oficiales reales.

(34) A. H. N. (Madrid), Documentos de Indias de la sección de Diversos, n.º 171.

(35) *Ibid.*, n.º 179.

(36) Carta de fray Jusephe de Angulo a S. M., Sevilla, 18-9-1556. (A. G. S., Estado, leg. 114; n.º 267).

(37) "Por cartas de esa corte e sabido que V. M. a dispuesto del Perú y que le sirven con siete millones. Dios sabe cuánto me pesa, por la yspiriençia que de las cosas de Indias tengo... Más tenía V. M. en tener el Perú que a los siete millones, porque yo sé, que si han de servir a V. M. con ellos, que a de ser con lo que V. M. les a dado" (*Ibid.* [12]).

(38) Respuesta a Ortega de Melgosa, Madrid, 10-11-1560. (A. G. S., Estado, leg. 141, n.º 49).

(39) Carta de Ortega de Melgosa de 25-4-1562 (LEVILLIER, Roberto: *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles. Siglo XVI*. Madrid, 1921, t. II, p. 511; e *Ibid.* [38]).

El Virrey enseguida demostró codicia (40), incompatibilidad con los comisarios, desidia y carencia de condiciones de gobernante (41). Actuaba por su cuenta, entregaba oficios a gente sin méritos y hacía estragos en la hacienda —acusación de Melgosa—, actitud que le vale la recriminación del Rey, en 1561 y 1562, y la orden para que, en la provisión de los repartimientos, tomase parecer de los comisarios (42), medida que le ofendió mucho.

Vargas de Carbajal, que muere en junio de 1562, cometió su primera irregularidad al exigir en Panamá la entrega de unos bienes de difuntos que le iban consignados a Sevilla (43). Como Melgosa actuaba propiamente en hacienda y Carbajal murió, Briviesca de Muñatones asumió casi todas las funciones tocantes a la perpetuidad y fue mal visto por las audiencias. Al igual que Melgosa, pero en menor medida, tuvo roces con el Virrey (44), pero trató de limarlos, no enfrentándose abiertamente con él (45). El licenciado Valderas, que debió ir con los comisarios, y Briviesca de Muñatones, que vivían en la misma residencia, parece ser que actuaban conjuntamente en los asuntos indianos, aunque la dirección la ostentaba el segundo. Valderas venía a ser la puerta para los que intentaban conseguir alguna merced de Muñatones. Naturalmente para pasar tal acceso era preciso allanar la entrada con dinero, el cual iba destinado al socio principal o al menos, parte (46). Las divergencias que existían entre el Virrey y los comisarios, debidas en parte a la disconformidad entre las órdenes de los Consejos de Hacienda e Indias, hacían que cada uno interpretase sus poderes de la forma que le parecía, y se atribuyese más de los que tenía. De cualquier modo, en mayo de 1562, redactan todos un detallado informe sobre los dos problemas que a Indias les llevaron: el aumento de los ingresos fiscales y la perpetuidad. Sobre ésta, adoptan una actitud media. Una parte de los repartimientos se darían en perpetuidad a los que poseyesen méritos; otra, a medida que vacase, pasaría a la Corona, sin posterior encomendación; una tercera, se encomendaría por una vida, para que la Corona dispusiese de ella, bien para encomienda o incorporación real (47). En materia hacendística, propusieron una plusvalía en el almojarifazgo para los productos llevados al Perú desde Panamá, en cuyo trayecto, los mercaderes llegaban a ganar

(40) Por la fuerza conseguía préstamos de dinero y mediante éste otorgaba a los hombres que debían volver a España por estar casados cédulas que prolongaban su estancia en el virreinato (El licenciado Antonio de Ulloa a S. M., Sevilla, 16-6-1563, A. G. I., Indiferente General leg. 2.004).

(41) A. G. I., Lima, 120.

(42) Respuesta al virrey Conde de Nieva, 17-2-1562. A. G. S., Estado, leg. 141, núm. 99. La vida licenciosa que llevaba trascendía a la calle, pues no se limitaba a mujeres públicas, sino también a mujeres casadas a cuyos maridos otorgaba oficios, rentas e indios (Ibid. [40]).

(43) SANCHEZ BELLA [13], p. 478 y 486.

(44) Respuesta a Briviesca de Muñatones, Madrid, 10-11-1562. (A. G. S., Estado, leg. 141, n.º 102).

(45) Ibid., 16-2-1562. (A. G. S., Estado, leg. 141, n.º 100).

(46) Muñatones, parece ser que también compartió el lecho conyugal con la mujer del licenciado Valderas, por cuyo motivo, los celos recluyeron a la suya en un convento, de donde salió merced a la intervención del arzobispo de Lima (Ibid. [40]).

(47) Carta-informe de 4-5-1562 (LEVILLIER [39], t. II, p. 395).

hasta un tercio del precio de compra. Apoyan la predicación de la Bula de Cruzada y la implantación de la alcábala, siempre que la tasa fuese baja y se eximiese de ella a los productos de primera necesidad. Asimismo, señalan que han pasado a la Corona oficios provistos antes particularmente (48).

Al desacuerdo que entre el equipo de la perpetuidad hemos visto, se unen las quejas contra él mismo; una de ellas la proporciona, precisamente, fray Domingo de Santo Tomás, que les acusa de favorecer a sus familiares, esquilmar la hacienda, hacer repartimientos, tanto de indios vacos como del Rey, y recibir presentes de los encomenderos. Anotaba, asimismo, los inconvenientes de la perpetuidad y la necesidad de la incorporación de los indígenas en la Corona (49). En general, todos se extralimitaron en sus funciones, lo cual provocó las críticas, a las que no debieron ser ajenos los oficiales reales y las audiencias. Sin duda, esto debió influir en la decisión de su regreso por orden de la Corona. En los dos primeros meses de 1562 se ordena la vuelta de los comisarios, cuya salida anuncia el Virrey el 26 de diciembre. Aprovecha esta misiva para ensalzar la actuación del secretario Gamarra y del licenciado Muñatones, silenciando, en cambio, la de Melgosa (50), que parece haber sido el más honrado.

Un funcionario real, seguramente el secretario del Rey, advierte a Muñatones que procure traer la mayor claridad en los negocios de su comisión (51), pues la Corte está advertida de la desastrosa actuación de los comisarios y del Virrey, para quienes el licenciado Monzón pide castigo por los delitos cometidos (52).

#### F. Regreso, embargos y prisión

DEBIDO a las quejas llegadas a la Corte contra la actuación del Virrey y comisarios, así como por la culpabilidad que parecía apreciarse en algunas cartas enviadas por el Virrey, que fueron tomadas por los oficiales de la Casa de la Contratación, el Rey decidió esclarecer la actuación en Indias de dichos personajes. Para llevar a cabo esta misión se comisionó al licenciado Antonio de Ulloa, oidor de la Audiencia Real de Sevilla, y a Francisco Duarte, oficial de la Casa de la Contratación (53).

(48) SANCHEZ BELLA [13], p. 485.

(49) Carta desde Los Reyes de 14-3-1562. (A. H. N. (Madrid), Documentos de Indias de la sección de Diversos, n.º 181).

(50) SANCHEZ BELLA [13], p. 486-487.

(51) Respuestas a Briviesca de Muñatones, 16-2-1562 y 10-11-1562. (A. G. S., Estado, leg. 141, núms. 100 y 102).

(52) Carta del licenciado Monzón a S. M., 4-12-1562 (A. G. I., Lima, 120).

(53) Diligencias realizadas por el licenciado Antonio de Ulloa y Francisco Duarte, Sevilla 19-7-1563, A. G. I., Indiferente General, leg. 2.003.

La comisión, recibida a mediados de mayo de 1563 y que debía durar hasta el 19 de julio siguiente, tenía que ocuparse de dos aspectos: recoger informes sobre la actuación del Virrey y comisarios en el Perú, así como visitar las naos de la flota que traía a su cargo don Pero Menéndez de Avilés, en las cuales venían los comisarios, con el fin de averiguar las partidas de oro, plata, etc. que viniesen sin registrar. El segundo cometido seguramente era una consecuencia del primero, ya que se pensaba que traerían cantidad de numerario, que necesariamente habrían de ocultar, dado el origen ilegal que tendría.

Desde el 18 de mayo que salieron los jueces de comisión de Sevilla hacia Sanlúcar, hasta el 10 de junio que llegó la flota a ésta, Ulloa y Duarte prepararon con minucioso detalle todos los pormenores para efectuar la visita de la flota con las máximas garantías (54).

El día 10 de junio, por la tarde, llegada la flota a la barra de Sanlúcar, los licenciados Muñatones y Valderas y sus mujeres, descendieron de la nao en que venían y en un batel intentaban acercarse a tierra, alegando que la mujer de Muñatones se hallaba enferma y el deseo de oír misa, ya que era la fiesta del Corpus Christi. Sin embargo, don Antonio Ulloa les hizo regresar a la nao en que habían venido (55).

Como resultado de la visita llevada a cabo en la nao del mestre Miguel de Aguirre, en la que venían los comisarios, más los informes posteriores recogidos, se puede hacer el balance de la hacienda que cada uno de ellos portaba de Indias.

El licenciado Briviesca de Muñatones traía registrados 8.000 ducados, cuya dueña pareció ser su sobrina doña M.<sup>a</sup> de Céspedes; llevaba, además, en su poder 31 tejos de oro valorados en 5.450.930 mrs., de cuyo valor venía sin registrar una pequeña cantidad; ciertas joyas de oro y piezas de oro y plata, adquiridas con lo que le valió

---

(54) En Sevilla y Sanlúcar se proveyeron de escribanos, alguaciles, etc.; pregonaron en Sanlúcar que nadie saliese a la mar en barco cuando entrase la flota; enviaron alguaciles a los puertos de Cádiz, Rota, Chipiona, Huelva y Ayamonte para que hiciesen las diligencias oportunas en caso de que alguna nao fuese a tales puertos; proveyeron barcos y alguaciles para la guarda del río Guadalquivir una vez que llegase la flota; escribieron a don Pedro Menéndez de Avilés, general de la flota, dándole instrucciones de lo que debía hacer hasta que llegase a Sanlúcar; ordenaron que ningún piloto de la barra de Sanlúcar saliese a recibir las naos de la flota, sino en una nao que para tal efecto se ponía; las naos que estuviesen trabajando en la pesca, cuando apareciese la flota debían dirigirse a tierra; las personas señaladas para entrar en las diversas naos con el fin de hacer guarda, ayudar al paso de la barra a tomar las cajas, cofres, escritorios y demás enseres de los pasajeros, no podían salir de las naos hasta que se les ordenase; hasta en la torre de la iglesia mayor de Sanlúcar pusieron guardas para que avisasen cuando se divisaran las naos de la flota.

(55) Briviesca de Muñatones a S. M., Sevilla, 16-6-1563, A. G. I., Indiferente General, leg. 2004. En otra fuente se afirma que Muñatones y su mujer recibieron autorización para salir a tierra. (A. G. I., Indiferente General, leg. 2002). De cualquier forma que fuese aunque nos inclinamos a pensar que no se autorizó la salida, a la mañana siguiente Muñatones ya se hallaba en la nao en que había venido.

## LOS INDIOS DE NUEVA ESPAÑA Y LAS PRETENSIONES ENCOMENDERAS

el menaje de su casa, que se valoraron en 1. 239.110 mrs., declaró que no los había registrado por ser de su servicio (56).

El secretario Domingo de Gamarra registró 3.000 pesos que traía en su poder (57) y entregó algunos pedacillos de oro que venían sin registro a Pedro Casadavante (58). El licenciado Valderas traía registrados 4.000 ducados, 2.000 pesos y algunas joyas y piezas de plata, aunque venía todo en su poder, excepto los 4.000 ducados (59).

De Diego de Vargas de Carbajal no llegó ningún numerario a España en la flota de 1563, pues lo obtenido de sus enseres se gastó en oficios religiosos por su alma y el dinero que obtuvo de las mercaderías que en Indias comerció se hallaba fiado a 10 ó 12 meses (60).

Los jueces de comisión ordenaron, después de haber realizado el registro de la nao, que Muñatones, Melgosa, Gamarra y Valderas entregasen todo el numerario, joyas y piezas de oro y plata que traían en su poder, y que se les retuviese, asimismo, todo lo que con registro o sin él les venía de Indias. Iniciaron, además, proceso contra Muñatones por las joyas, piezas de oro y plata y por los 314.000 mrs. que venían sin registro. Contra Melgosa, procedieron por tres delitos: por traer encubierta una cantidad del Conde de Nieva; por tener parte en el numerario que enviaba para su hermano y no haberlo expresado en el registro, y por traer 609.000 mrs. y 6 esmeraldas sin registrar. El proceso contra Gamarra se le inició por tratar de ocultar ciertos pedacillos de oro. Para mayor seguridad, los jueces de comisión exigieron a los tres procesados que diesen fianzas (61).

Pero sobre los comisarios y su equipo no sólo iba a pesar la responsabilidad habida por las cantidades traídas fuera de registro, o por el origen incierto de lo demás que les venía, sino, y esto era lo más grave, las culpas que pudiesen recaer sobre la gestión que en Perú hubiesen realizado. Para responder de esto último, una cédula real, enviada a los jueces de comisión, indicaba las fianzas que debían entregar Muñatones, Melgosa, Gamarra, licenciado Valderas, Luis Hernández Melgarejo y Juan de Arellano, hasta que se establecieran las responsabilidades que cada uno tuviera, en virtud de la visita que se les ordenaba hacer en el Perú, en los 6 meses siguientes a la salida hacia Tierra Firme de la primera flota. Para esta visita, cada uno de ellos debía nombrar su procurador (62).

---

(56) Ibid. [53]; don Antonio de Ulloa y Francisco Duarte a S. M., Sevilla, junio, 1563, A. G. I., Indiferente General leg. 2.002; Briviesca de Muñatones a S. M., Sevilla, 16-6-1563, A. G. I., Indiferente General, leg. 2.004.

(57) Ibid. [53]; don Antonio de Ulloa y Francisco Duarte a S. M., Sevilla, junio 1563, A. G. I., Indiferente General leg. 2.002.

(58) Ibid.

(59) Ibid.

(60) Ibid.

(61) Ibid [53 y 54].

(62) Ibid. [53].

¿Cuál fue la suerte de los comisarios? A Ortega de Melgosa, una vez visitada la nao en que venía se le permitió partir libremente para Sevilla, aunque el 16 de junio los jueces de comisión han limitado ya su libertad, pues no se le permite salir de la ciudad (63). Aunque en el mes siguiente su situación parece haber mejorado, ya que se levanta el embargo que pesaba sobre la hacienda que había traído de Indias, y además el Rey ordena que vaya a la corte para informar sobre los asuntos peruanos, junto con Domingo de Gamarra —puesto ya en libertad— y el contador Pero Rodríguez de Puertocarrero (64), sin embargo, a principios de agosto, don Antonio de Ulloa encarcelaba a Ortega de Melgosa en las atarazanas de Sevilla, por sospechar que no le ha entregado todos los libros de cuentas que posee desde hace diez años (65). La inocencia que siempre Melgosa proclamó debió quedar probada, pues el 24 de agosto de 1566 ya figura como oficial de la Casa de la Contratación de Sevilla (66).

No tuvo la misma fortuna el licenciado Briviesca de Muñatones, a pesar de rechazar como falsas las acusaciones que se le hacían, y tratar de justificar sus operaciones económicas desde 1560 (67). En efecto, desde la llegada a Sevilla su libertad es limitada y se le prohíbe acercarse a la corte en 10 leguas alrededor (68), mientras a los demás se les ordena ir a la misma; más tarde se le secuestran todos sus bienes (69), y es encarcelado en Ollas, de donde se le traslada a la cárcel de Ocaña. Una vez reunidos todos los cargos contra él, fue condenado en 1574 por diversos cargos, a pagar una cantidad que fue perdonada a sus herederos por los buenos servicios del padre (70).

Los jueces de comisión también indagaron sobre el numerario que para el Virrey venía en la flota. Como existían sospechas de que Gonzalo de Palma fuese el agente comercial del Conde de Nieva en el Perú y de que los mercaderes Francisco de Torres, sevillano, y Juan Alonso de Medina, burgalés, lo fuesen en Sevilla, le fueron revisados los papeles comerciales de estos últimos sin que se pudiese esclarecer tales dudas (71).

(63) Ortega de Melgosa a S. M., 16-6-1563, A. G. I., Indiferente General, leg. 2.002.

(64) Ortega de Melgosa a S. M., Sevilla, 24-7-1563, A. G. I., Indiferente General, leg. 2.002. Francisco Duarte y Pedro Vaca a S. M., Sevilla, 2-8-1563, A. G. I., Indiferente General leg. 2.002.

(65) Ortega de Melgosa a S. M., Sevilla, agosto, 1563, A. G. I., Indiferente General, leg. 2.002. Sólo le ha entregado los libros que tuvo en Flandes, antes de venir a Sevilla como contador de la Casa de la Contratación, pues afirma que no posee más (Ortega de Melgosa a S. M. [64]).

(66) Los oficiales de Sevilla a S. M., 24-8-1566, A. G. S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 74.

(67) Ha recibido de salarios y mercedes que S. M. le dio por ir de comisario, 90.000 ducados. Justifica el gasto de los mismos de la forma siguiente:

— Envió registrados en la flota que llegó a Sevilla en 1561 . . . . .	23.600
— Dejó empleados cuando partió de Sevilla en 1560 . . . . .	8.000
— Le costó una hacienda que compró a Diego de Vargas, situada a dos leguas de Briviesca.	3.300
— Ha traído registrados de Indias . . . . .	15.000
— Ha gastado en el sustento de su persona y familia . . . . .	40.100

(68) Briviesca de Muñatones a S. M., Sevilla, 16-6-1563, A. G. I., Indiferente General, leg. 2.004.

(69) El rey ordena al Consejo de Indias el secuestro (A. G. S., Estado, leg. 143).

(70) SANCHEZ BELLA [13], págs. 500-505.

(71) Gonzalo de Palma envió registrados a Sevilla en esta flota 10.086 pesos de plata ensayada, a Francisco de Torres y Juan Alonso de Medina, pero haciendo constar que eran propiedad de Gonzalo de Palma (Ibid. [58]).

## LOS INDIOS DE NUEVA ESPAÑA Y LAS PRETENSIONES ENCOMENDERAS

Aunque la cantidad enviada por Gonzalo de Palma no se pudo demostrar que perteneciera al Virrey, sí se pudo hacer de los 8.328 pesos que registró Ortega del Melgosa; los jueces de comisión demostraron, asimismo, que Pedro de Ahedo era socio del Conde de Nieva de la compañía que ambos poseían en nombre de Dios. A la vista de estos resultados, Ulloa y Duarte ordenaron detener los 2.000 ducados que Pedro de Velasco, hijo del Virrey, así como los registrados por Melgosa y los 2.000 ducados que el hijo del Conde de Nieva consignaba a su hermana doña Blanca (72).

Como se había descubierto la vía por donde el conde de Nieva enviaba sus fondos, don Alvaro de Zúñiga, su yerno, y Juan de Rocas envían una carabela clandestinamente al Perú, para informar de lo sucedido y para que envíe el dinero por otro camino. Pero detenida en Canarias, el Gobernador de Tenerife envía los pliegos a la Casa de la Contratación, y el Rey ordena seguir la investigación para averiguar lo que al Virrey venía sin registrar, aunque, de momento, se mandan suspender las pesquisas, hasta que el licenciado Castro, nombrado gobernador del Perú, haya partido, para no levantar sospechas, y que no trascienda la noticia al Perú, antes de que él llegue (73).

La llegada de nuevas informaciones, que demostraban la culpabilidad de Nieva y Muñatones, fue lo que determinó enviar a García de Castro, quien habría de hacer volver a España al Virrey e hijo, secuestrarle su hacienda y hacerle "visita" (74).

Los apuros económicos determinaron el envío de los comisarios; pero a su vuelta, en vez de dar un respiro al fisco, lo ahogaron más, pues dejaron la tierra pobre y perdida, y tan sedientas las rentas reales, que los situados exigirían enviar numerario desde España. Los roces entre ellos y Virrey y las críticas a su actuación, provocaron la orden de regreso, sin que pudiesen terminar su cometido. Si las réplicas de Las Casas y fray Domingo de Santo Tomás no eran dignas de gran atención, menos sería de fiar el informe de quienes tenían que ser encarcelados. Además, éstos no apoyaban claramente la perpetuidad. De nuevo, la aspiración señorial, debía esperar.

### LA BUSQUEDA POR LOS INDIOS DE NUEVA ESPAÑA Y YUCATAN DE LA INCORPORACION PERPETUA A LA CORONA REAL, COMO REACCION AL ENVIO DE LOS COMISARIOS

**M**IENTRAS en el Perú estudiaban los comisarios la forma más conveniente para otorgar la perpetuidad, en Nueva España las Leyes Nuevas seguían adelante, pues desde 1549 se había ordenado suprimir los servicios personales como parte de las

---

(72) Ibid. [57].

(73) El Rey al Consejo de Indias, 21-2-1564 (A. G. S., Estado, leg. 144, núm. 79). El Rey deseaba que el licenciado Castro partiese lo más tarde en el mes de septiembre de 1563, para cuyo viaje se autoriza la ida de tres galeones de Pedro Menéndez de Avilés. Estos galeones podían ir cargados de mercaderías (Francisco Duarte y Pero Vaca al Rey, Sevilla, 2-8-1563 y Pero Menéndez de Avilés al Rey, Sevilla, 15-9-1563, A. G. I., Indiferente General, leg. 2.004).

(74) SANCHEZ BELLA [13], págs. 500-501.

tasaciones (75); además, los indios de encomienda, a medida que vacaban, eran incorporados a la Corona. Esto ocasionaba gran perjuicio a los encomenderos, pues al acabárseles las dos vidas, por las que disfrutaban las encomiendas, se quedaban sin ellas. Por ello, el virrey Velasco, partidario siempre de la tercera vida, la obtuvo de la Corona, aunque por vía de disimulo (76). La misma petición se halla para el Perú en escrito del licenciado Aguilar, con apoyo de los religiosos. Pero esta solución era transitoria, por lo cual, este virrey urgía el repartimiento perpetuo (77) con apoyo de los encomenderos. Por otro lado, los indígenas van a oponerse a la perpetuidad, y librarán una batalla contra la misma y en favor de la incorporación a la Corona, en los años 1563-64, batalla que estuvieron a punto de ganar.

A. *Las dudas del Rey.*

EN los meses anteriores a la decisión real de conceder la perpetuidad al Perú, en 1556, vacilaba el monarca de tal concesión, tanto al Perú como a Nueva España, y trataba de evitarla por otros medios. La primera prueba de que no estaba totalmente decidido a concederla la tenemos en la consulta, con informe negativo, que para este objeto hace al Consejo de Indias, antes de decidirse (78). La segunda, la hallamos en el viaje que el Rey decide que realice a Nueva España fray Josephe de Angulo, franciscano, gran conocedor de los problemas indianos y muy relacionado con la Corte (79). Angulo ha estado en ésta, antes de la primera quincena de junio de 1556, y allí se ha decidido enviarlo en misión especial a Nueva España, a donde pueden acompañarle las personas que él desee. La comisión que lleva urge, por cuyo motivo se desea que realice la salida antes de agosto. Para efectuar el viaje, la Hacienda Real contrata la nao de Gregorio Ugarte.

La misión concreta no se especifica, pues solamente se indica que va a cosas importantes al servicio de Dios, de los naturales de las Indias y del Rey. Sin embargo se ve bastante clara, en las tres cartas que escribe desde Sevilla, cuando está esperando la salida. El objeto concreto es, pedir un "servicio" a los indios para perpetuarles en la Corona e impedir la concesión de la perpetuidad a los encomenderos de Nueva España. Por éso, Angulo, que tiene plena confianza de demostrar al Rey —cuan-

(75) ZAVALA [2], págs. 134-138.

(76) ENCINAS, Diego de: *Provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas tocantes al buen gobierno de las Indias y administración de la justicia en ellas*. Madrid, reproducción facsímil de la edición de 1596, t. II, pág. 210.

(77) Carta de don Luis de Velasco a S. M., México 23-10-1552 [A. H. N. (Madrid), Documentos de Indias de la sección de Diversos, núm. 120].

(78) A. H. N. (Madrid), Documentos de Indias de la sección de Diversos, núm. 145.

(79) Todo lo relacionado con su viaje y misión, se halla en tres documentos reales fechados en Bruselas el 17-6-1556 y dirigidos a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla. (A. G. S., Estado, leg. 511, núms. 155, 162 y 164), y en tres cartas escritas al Rey por Angulo desde Sevilla el 18-9-1556 y 29-9-1556. (A. G. S., Estado, leg. 114, núms. 267-269.)

do realice la comisión—, que no es preciso vender la perpetuidad para obtener más numerario, se duele de que el Rey haya decidido otorgarla al Perú, antes de que él haya podido mostrarle los hechos concretos que piensa conseguir en Nueva España (80). Pero esta decisión real no le arredra, sino al contrario, le infunde más ánimo, pues “deseo tanto que V. M. vea el testimonio de lo que e dicho, que ya quería tener las manos en la masa y estar en la obra” (81).

B. *Reacciones al envío de los comisarios*

EN Nueva España se conoció pronto la misión que los comisarios realizarían en el Perú sobre la perpetuidad, e incluso se debió comunicar que, una vez cumplida su labor allí, ellos mismos la harían en aquel virreinato. Esta debió ser la intención de la Corona en algún momento, o al menos esos vientos corrieron en Nueva España, pues incluso, los indígenas se adelantaron a ofrecer un “servicio”, igual al que diesen los encomenderos, con el fin de que no se les enajenase de la Corona Real. Sabemos además, que los indios trataron este ofrecimiento con Zorita, oidor de la Audiencia de México (82).

Pero el horror que los naturales tenían a la perpetuación de las encomiendas, y la repulsa casi unánime de las órdenes regulares de Nueva España a la misma, hará que no sea el ofrecimiento anterior el último que hagan. Aunque de éste no sólo desconocemos la fecha, sino también su gestión y contenido, no sucede lo mismo con el que en 1563 vuelven a hacer los indios de Nueva España y Yucatán.

Gracias al hallazgo en el Archivo de Simancas de dos memoriales de 1563, uno posterior al otro y con nuevas propuestas, junto con el aviso del envío del segundo, por el Rey, a los Consejos de Hacienda e Indias, así como el informe que del mismo dan éstos y de la consulta que el Monarca hace al virrey don Luis de Velasco, al licenciado Vaderrama y a la Audiencia de México sobre la conveniencia de aplicar lo acordado por los Consejos, podemos conocer, aunque sea a grandes rasgos, no sólo la situación de los indígenas y las propuestas que hacen para incorporarse a la Corona, sino también la forma de pensar de los órganos estatales, e incluso del mismo Rey (83).

(80) Enterado de la concesión de la perpetuidad al Perú, dice: [Mucho me] “pesa por la yspiriencia que de las cosas de las Yndias tengo, [pues] mucho quisiera que V. M. viera primero el suceso de la Nueva España, porque espero en Dios, que sin enajenar cosa de la Corona Real, sino antes aumentarla, hazer a V. M. mayores servicios y con más seguridad de conçiencia, porque ésta es una de las cosas que pretendo” (Ibid. núms. 268-269).

(81) Ibid, núm. 268.

(82) SERRANO SANZ, Manuel: *Vida y escritos de Alonso de Zorita, en colección de libros y documentos referentes a la Historia de América*. Madrid, 1.909, t. IX, pág. 86.

(83) Aunque los dos memoriales carecen de fecha, sin embargo podemos situarlos en 1563, ya que fray Pedro de la Peña, ya es electo Obispo de la Verapaz. El envío del segundo por el Rey al Consejo de Hacienda, tiene lugar el 28 de octubre de 1563. El informe dado al mismo es de 7

La idea de ofrecer un "servicio" al Rey antes que él lo hubiese pedido, se debió a haber llegado a Nueva España la noticia del envío de los Comisarios al Perú con el fin de otorgar la perpetuidad con jurisdicción civil y criminal y haberse enterado que pensaban hacer lo mismo en Nueva España. Aducen ellos, que saben que si ésto se hace, no es porque el Rey lo desee, sino por sus grandes necesidades económicas, para remedio de las cuales, ellos darán el mismo "servicio" que le hagan los encomenderos y le abonarán los tributos que se les señalen por quedar incorporados en la Corona Real. Así, si verdaderamente eran los intereses fiscales los que movían al Rey a tal decisión, al equiparar los indígenas su oferta a la que diesen los encomenderos, ya no habría excusa para no aceptarla. Además, señalan los perjuicios de la perpetuidad con jurisdicción: daños irreparables para la doctrina, conversión, haciendas y personas de los indios y escrúpulo de conciencia para el Monarca.

### C. Los órganos gestores

ESTA movilización de los naturales para pedir la incorporación a la Corona la concretaron, y quizás también la iniciaron, fray Pedro de la Peña, electo Obispo de la Verapaz, dominico (84), y los prelados franciscanos y agustinos de Nueva España. Todos estos, junto con un seglar elegido por ellos, serán los encargados de hacer la súplica al Rey. Sin embargo, el que lleva poder de decisión es Pedro de la Peña.

Antes de examinar detenidamente el contenido de toda esta gestión, veamos los órganos que actuaron en la misma. El primer memorial fue presentado al Rey en 1563, el cual ordenó que lo estudiaran e informaran sobre el mismo los Consejos de Hacienda e Indias, si bien de este último sólo participó algún miembro, sin que conociéramos las razones de la escasa participación del colegio indiano. Emitido por los reunidos su parecer sobre el memorial, en cuya discusión no tomó parte el electo de la Verapaz, éste volvió a entregar, en el mismo año, un segundo, en el que respondía a ciertas objeciones y hacía nuevas propuestas, pero sin alterar el contenido general. El 28 de octubre de 1563, el Rey lo envió al Consejo de Hacienda para que elaboraran un estudio sobre él, junto con fray Pedro de la Peña y el Consejo de Indias, aunque de este organismo sólo tomó parte el licenciado Gómez Zapata. El Rey, a la vista del resultado de esta asamblea, ordena que el virrey don Luis de Velasco, el licenciado Valderrama, que se hallaba en Nueva España realizando la visita de los pueblos de la Corona y la Audiencia de México, examinaran si era posible realizar la incorporación de los naturales a la Corona real, en la forma señalada en el informe que se había hecho al segundo memorial, y que dieran sus pareceres.

---

de febrero de 1564. Asimismo la consulta que se hace a don Luis de Velasco, licenciado Valderrama y Audiencia de México, se puede fechar en 1564, dado que todavía no se conoce la muerte del Virrey. (Todos estos documentos se hallan en el A. G. S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 52. En adelante nos referiremos siempre a ellos, sin volver a citar la signatura.)

(84) Buen predicador y solícito en sus quehaceres, proviene de San Pablo de Burgos. Fue confesor del Virrey Velasco y provincial de los dominicos de México, desde 1559 a 1562. (*CoDoIn*,

D. *Condiciones para la incorporación a la Corona*

UNA vez vista la problemática de la gestión, vamos a detenernos en los cuatro puntos concretos de la misma. Los naturales de Nueva España y Yucatán piden: ser incorporados a la Corona, pagar un tributo único e igual para todos y que se les señalen ejidos y tierras en sus propios términos. Ofrecen como donación un "servicio" de dos millones de pesos.

1.—*El servicio que ofrecen.*

LOS indígenas están determinados a otorgar "un servicio", igual al que den los encomenderos. Pero éstos en esta época no podían ofrecer ninguno sustancioso, pues la mayor parte de ellos no tenían posibilidades. No obstante, en una de las consultas que se celebran antes de la ida de Valderrama —estuvo a punto de perecer en el viaje (85)—, que tuvo lugar entre el Consejo de Indias y Rodrigo Vázquez, se apunta el medio para suplir esta carestía. Consistía en que cada encomendero pagase al Rey el tercio, cuarto o la mitad de los tributos que debía percibir de los repartimientos que tuviese, conforme a las vidas que cada uno ostentara por merced, en cuyo caso, la Hacienda Real se acrecentaría más, de momento, que con la incorporación de esos repartimientos al terminar la tercera vida (86).

Como es posible que los encomenderos no ofreciesen ninguna cantidad en concreto, o los indígenas no la conociesen, éstos se adelantaron a ofrecer la suya, que ascendía a dos millones de pesos de oro. La entrega la harían ellos, pero no de una vez, sino en 5 años, empleándose el primero en contar los indios, y en los cuatro restantes, abonarían a medio millón cada año. Si les era posible reunir el total en dos, así lo pagarían.

La cuenta de los indios, así como el reparto de lo que corresponda entregar a cada uno, recomiendan que los realicen un seglar y un religioso, que entiendan los problemas de los indios, que sean nombrados por el Rey y pagados por su Real Hacienda. Como la merced que se solicita la van a gozar todos, ésa es la causa por la cual han de contribuir todos en el "servicio", tanto los del Marqués del Valle, como los de Mé-

---

*América* [8], t. V, págs. 470-471.) Elegido obispo de la Verapaz en 1563 (*Colección de Documentos inéditos... relativos a Ultramar*. Madrid, Academia de la Historia, 1885-1925, t. XVII, págs. 168 y 170) lo será más tarde de Quito (*Ibid.*, t. XV, pág. 282).

(85) Salió para Nueva España en mayo de 1563 en la flota de Pedro de las Roelas. El 18 de julio, la capitana, la galeaza de Pero Menéndez, donde iba Valderrama, otros dos navíos y un patache, encallaron en los Jardines, cerca de la isla de los Pinos. De la capitana y almiranta se perdió todo lo que iba en ellas. En total, se afirma que habían perecido 400 personas. (A. G. S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 49. Una de las informaciones procede del Consejo de Indias, 6-11-1563; otra de los Oficiales de Sevilla, de 7-11-1563.)

(86) Biblioteca Nacional de Madrid, sección de manuscritos, núm. 8.553, fol. 74.

xico, Yucatán, Nueva Galicia, los naborfás, los indios de la Corona, los encomendados y los que están bajo los caciques, señores y principales. No obstante, se hacía una excepción con algunos indios que había en Panuco y Zapoteca, a los que Carlos I había eximido de tributo por 10 años, por haberse sometido y convertido pacíficamente. Pero de este "servicio" no se les exime totalmente, pues se pide que paguen alguna cantidad, y al mismo tiempo se les ha de contar y tasar para el tributo ordinario que más adelante han de pagar.

## 2.—*La incorporación perpetua a la Corona.*

LA merced esencial que piden y sin duda la más difícil de otorgar, es la de quedar todos los indios de Nueva España incorporados en la Corona, sin que de ella salgan nunca, por ninguna causa. Basan esta petición en la concesión que Alejandro VI hizo a los Reyes Católicos, así como por haberse prometido y jurado Carlos I, el 22 de octubre de 1523, en Pamplona, que ninguno de Nueva España sería sacado de su Corona. Esta súplica es apoyada por los Consejos de Hacienda e Indias, que aducen las mismas razones y además señalan las ventajas que obtienen los naturales y el fisco. Únicamente ponen reparo de que pierdan los españoles la perpetuidad que esperan.

En efecto, los españoles nunca han perdido la esperanza de conseguir la perpetuidad y así, en los años 1563 y 1564, hallamos indicios de sus esfuerzos para conseguirla. En carta de Martín Cortés a Felipe II, en 1563, le refiere la necesidad de su concesión, y la confianza que tiene de que Valderrama lleve algo concreto sobre la misma (87). Por otro lado, sabemos que, en febrero de 1564, los encomenderos se han reunido con licencia de éste para ver el "servicio" que pueden hacer al Rey (88). Del ofrecimiento han pasado a los hechos y piensan enviar procuradores para pedir la perpetuidad (89). Sin duda, estaban al corriente de lo que sus oponentes trataban con el Rey.

Los enemigos de la encomienda no piden la incorporación a la Corona de todos los naturales de Nueva España, sino que se exceptúan los del Marqués del Valle, aunque ésta debió ser una concesión del Obispo de la Verapaz. De los demás, de momento, se integrarán en ella los indios de la Corona; los encomendados lo harán a medida que vayan acabándose las dos vidas, sin que pasen a la tercera, y si están en ésta, deben pasar al dominio real. Además, se prohibirá la entrada a los encomenderos en los pueblos de indios para cobrar tributos, pues esta misión la realizarán los oficiales reales, quienes les entregarán los fondos, separando previamente los que correspondan a la caja de la comunidad. Los Consejos de Hacienda e Indias no ponen reparo a esta petición, pues solamente era confirmar lo que de hecho se hacía en Nueva España y cuyo principal fin venía dado por aumentar las rentas reales. En el único punto que discre-

(87) *CoDoIn, América*. [8], t. IV, pág. 459.

(88) Carta de 10-2-1564 del oidor Zorita. (SERRANO [82], t. IX, pág. 86).

(89) A. H. M. (Madrid), Documentos de Indias de la sección de Diversos, núm. 194.

## LOS INDIOS DE NUEVA ESPAÑA Y LAS PRETENSIONES ENCOMENDERAS

pan es en el de la tercera vida, ya que piensan que se deben respetar las encomiendas por el tiempo que estén dadas. Sabemos que don Luis de Velasco había conseguido la tercera vida por vía de disimulo, y éste creemos que es el punto que los Consejos defienden.

Aunque ellos piden la abrogación del señorío español, sin embargo desean prorrogar el indígena, pues suplican que se les respeten los vasallos que algunos tienen heredados de sus mayores, y los que se le han arrebatado por los españoles, se les devuelvan.

Los corregidores, que se habían establecido con la Segunda Audiencia para limitar las encomiendas, y que más tarde fueron utilizados para ordenar la relación entre los encomenderos e indios, son ahora, junto con los alcaldes mayores —según señalan los memoriales—, instituciones inútiles que no sirven más que para llevar salarios, comidas y servicios. Aquí podemos apreciar claramente cómo la legislación no se respetaba con escrúpulo, pues el tomar comidas a los indios estaba expresamente prohibido desde 1555 (90). Ahora piden los indígenas que a los corregidores, alcaldes mayores y religiosos, se les señale el dinero que deben percibir, y que la comida la adquieran en los deanguez o mercados. Asimismo, ruegan que se les limiten los caballos. En sustitución de los alcaldes mayores y corregidores, intentan implantar los alcaldes indios, con jurisdicción civil y criminal, aunque limitada en el tiempo y con posible apelación a los corregidores y audiencias.

Como se ve, la habilidad con que juegan para evitar la concesión señorial, es la de enfrenar el preferente derecho que podía tener el señor indígena para establecer la plenitud de sus poderes.

Por otro lado, no quieren quedar desamparados ante los organismos estatales, por cuyo motivo piden el establecimiento de defensores que entiendan sus problemas y sean personas de ciencia y conciencia. Uno de ellos les asistirá en la Corte, otro en México y un tercero en cualquier lugar que haya Audiencia. Como sabemos, por el oidor Zorita, que sólo los religiosos y algunos ministros habían procurado el estricto cumplimiento de las disposiciones emanadas en favor de los indios —y según dicen éstos, no sirven para nada si no se observan—, sus defensores han de estar en posesión de todas las que se les hayan dado y otorgaren y vigilar su cumplimiento. Gozarán de un salario establecido por el Rey, y abonado por los indios; pero quieren prevenirse contra los abusos de éstos, por lo cual, exigen que se le hagan "visitas" todos los años.

Si se accede a las peticiones hechas en los memoriales, aceptan al Rey y sucesores, la legislación y gobierno, aunque sea contra sus costumbres; perdonan todas las injusticias, malos tratos, etc. que se les hayan hecho; traspasan en el Rey el

---

(90) PUGA, Vasco de: *Provisiones, cédulas, instrucciones para el gobierno de la Nueva España*. Madrid, Ed. Cultura Hispánica, 1945, fol. 154-154v.

derecho a las minas, pesquerías, pastos, derechos, imposiciones, etc., con condición de que no se les prohíba el aprovechamiento de lo que descubran o labren. Pero como desean ser en todo como los españoles, exigen que se les impongan los mismos pagos por estos usos, y como consecuencia lógica, que disfruten de las mismas mercedes.

Si se comparan estas peticiones y las hechas por Las Casas y fray Domingo de Santo Tomás en el memorial que presentaron para incorporar Perú a la Corona, cuando fueron enviados los comisarios, las semejanzas son palpables.

### 3. *Tributo único e igual para todos*

UNA vez que se les incorporase a la Corona, ofrecen, en el primer memorial, pagar cuatro reales anuales cada tributario. Alegan que no podrán abonar más, pues casi nadie posee tierras; pero si éstas se les dan, entregarán también media fanega de maíz, que vale otros dos reales. En el segundo memorial elevan a 6 reales el tributo en metálico, más la media fanega de maíz. Sin embargo, los Consejos de Hacienda e Indias piden un real más para diezmos, aunque el Rey lo reduce a medio.

La cantidad total que se les imponga ha de ser la misma por 50 años, sin que se les pueda elevar, ni poner otro derecho. Se hacen excepciones en esta petición para los viudos y viudas, quienes sólo pagarían la mitad; quedarán exentos, los muy viejos, pobres, lisiados, caciques y señores principales.

#### a) El mismo tributo para todos

En cuanto al tributo igual para todos, se indica en los memoriales que no existe inconveniente, pues es la forma que siempre han usado. La imposición del tributo real, proporcionado a la hacienda, fue intentado por la Corona en los primeros tiempos, pero desde 1549, girará hacia el personal (91), con lo cual establece un tributo injusto, no proporcionado a la hacienda.

Para los caciques, no sólo se pide en los memoriales que no paguen tributo, sino que se les confirme el que percibían; pero se pone por condición el buen trato de los indios. Motolinía, en 1555, defendía el que hubiese algunos caciques exentos de tributación (92). La advertencia que se hace de que el tributo ha de depender del buen comportamiento con los indígenas, estaba basado en la experiencia que ya se tenía. Según Martín Cortés (93) abusaban, pues cobraban lo que querían y exigían

---

(91) MIRANDA, José: *El tributo indígena en Nueva España durante el siglo XVI*. México, el Colegio de México, 1952, págs. 33-36. Más concretamente, véase en este mismo volumen el trabajo de Luis J. Ramos sobre la evolución del tributo en Nueva España.

(92) CUEVAS, Mariano: *Documentos inéditos del siglo XVI para la Historia de México*. México, 1914, p. 161.

(93) *CoDoIn, América* [8], t. IV, p. 449.

## LOS INDIOS DE NUEVA ESPAÑA Y LAS PRETENSIONES ENCOMENDERAS

servicios personales, opinión compartida por Matienzo (94) y Bartolomé de Albornoz, quien decía que recibían más opresión de ellos que de los encomenderos. La Corona, haciéndose eco de estas quejas, ordena, el 10 de abril de 1550, que se haga tasación, para que cada uno sepa lo que debe pagar y no abusen los caciques cobrando más de lo establecido (95). Diez años más tarde se ordena averiguar los tributos y servicios que llevan y manda que se moderen, si son excesivos (96).

En Nueva España, en general, tributan todos, de ahí que los indios hagan ahora esta petición. Sin embargo existían algunas excepciones; una de ellas la hemos señalado anteriormente con los exentos por 10 años; otra la indica fray Nicolás Witte en Huasteca, donde sólo contribuirían los labradores y mercaderes (97). Desde la visita de Valderrama, quedaron exentos de tributación los caciques y sus hijos mayores, los viejos y los enfermos; todos ellos disfrutaban anteriormente de esta merced (98), de ahí que, en los memoriales, se pida su confirmación.

Como hecho más común en Nueva España, hacia mediados del siglo XVI, cada cabeza de familia tributaba un peso —8 reales— y media fanega de maíz (99), que venía a equivaler a unos dos reales, pagando por tanto en total, 10 reales. En efecto, en 1564, se ordena a cada tributario casado de México, que dé un peso y media fanega de maíz, o en vez de ésta, tres reales. Los viudos y solteros debían entregar la mitad (100). Pero existían diferencias, pues aunque en las tierras fértiles tributaban el peso y la media fanega, en las cálidas sólo daban 8 reales, 5, o menos, y en algunos lugares más, debido a haberse elevado el precio de las mantas (101). El oidor Zorita, en 1550, apoya lo que venimos afirmando, pues indica, que lo más común es un peso y media fanega, pero que en algunos sitios entregan una fanega, y en otros, además, una gallina (102).

Sin embargo, después del desorden y la indeterminación de las seis primeras décadas del XVI, el tributo se establece con carácter fijo y general, variando entre 8 reales y media fanega, a 10 reales y media fanega, pero siendo el más común el primero (103).

---

(94) MATIENZO, Juan de: *Gobierno del Perú* (1573). Buenos Aires, 1910, I, p. 29.

(95) *CoDoIn, América* [8], t: XXIII, p. 529.

(97) CUEVAS [92], p. 221.

(97) CUEVAS [92], p. 221.

(98) MIRANDA [91], pp. 250-251.

(99) *CoDoIn, América* [8], t. IV, p. 450.

(100) ZAVALA [2], p. 148. Los viudos, viudas y solteros independientes abonaban medio tributo; hubo intentos para que pagasen los solteros dependientes mayores de 25 años y quizás a final de siglo lo hiciesen, sobre todo los que poseían tierras. (MIRANDA [91] pp. 249-250).

(101) ZAVALA [2], p. 164.

(102) Informe de Zorita de 10-6-1550 (SERRANO [82], p. 409).

(103) MIRANDA [91], p. 269.

b) El tributo mixto

Aunque en las instrucciones dadas a don Antonio de Mendoza en 1535 (104), se le decía que conmutase los tributos de mantas, maíz, etc., en oro y plata para no perder el Rey en las subastas, sin embargo, tanto en los pueblos de la Corona como en los encomendados, predominó el tributo mixto (105). Las especies más empleadas fueron, maíz, ropa, algodón, etc.; pero con objeto de que no hubiese abusos y cada uno supiese lo que debía pagar, se ordenó que se hiciese sólo en dos o tres especies de las producidas, y que se tasase la ropa (106); en general, desde 1560 destacaban el maíz y el dinero (107).

En las peticiones que el electo Obispo de la Verapaz hace en nombre de los indios de Nueva España, ruega que la media fanega de maíz se conmute, donde no exista este producto, por dos reales, o por frutos de la tierra, como algodón o trigo. En este punto, los Consejos de Hacienda e Indias no ponen reparos, pues según nos consta, en 1556, en México, cada uno pagaba tanto a los encomenderos como al Rey, en frutos de la tierra. Lo que se entregaba en otro género, que no fuese oro y plata, se subastaba en México, en presencia de un oidor, el fiscal de la Audiencia y los tres oficiales reales, y su producto se metía en el arca de tres llaves (108). No obstante ser lo normal el tributo mixto, en algunos lugares se abonaba en metálico sólo, y en otros en especie. Así, lo cobrado en los pueblos de la Corona de Yucatán y Cozumel en 1549, fue 289 pesos, procedidos de mantas y 59 arrobas de cera, sin que existiese metálico (109).

c) Los diezmos

La Corona tuvo siempre interés por implantar los diezmos de la iglesia a los indios, y percibir una cantidad de ellos, como ya lo hacía de los 2/9 de los españoles; sin embargo, no deseaba que se estableciesen como tributo aparte, para que no viesen los indios que la doctrina que se les enseñaba tenían que pagarla. Por ello, en 1533, el Rey, es partidario de que se eleven los tributos ordinarios que dan, y se deje parte para el sustento de los clérigos, en lugar de diezmo (110). Esta misma forma de pensar la apoyan siempre las órdenes religiosas (111), las cuales, en 1557, dan una respuesta unánime en este aspecto (112).

(104) *CoDoIn, América* [8], t. XXIII, p. 428.

(105) MIRANDA [91], pp. 124-125 y 170-175.

(106) *Ibid.* p. 116.

(107) *Ibid.* p. 260.

(108) Cuenta general con la hacienda que S. M. tiene en las Indias y lo que al presente vale en un año (A.G.S., Estado, leg. 139).

(109) *Ibid.*

(110) PUGA [90], fol. 88.

(111) MIRANDA [91], p. 126.

(112) *Ibid.* p. 148.

## LOS INDIOS DE NUEVA ESPAÑA Y LAS PRETENSIONES ENCOMENDERAS

En 1544 se implantan sobre productos que no fueran de la tierra: ganado, trigo y seda (113); pero esta medida produjo disgusto y se mandaron suspender en 1555-1557 (114).

El clero secular luchó, en general, casi siempre, por la implantación de los diezmos (115), a lo que no fueron extraños algunos obispos de Indias, incluso regulares, según lo afirma fray Jusephe de Angulo en 1556. Piensa que los obispos que se proveen para las Indias son de manga ancha, lo cual ocasiona gran daño a aquella iglesia, pues lo que precisa son hombres amantes de la pobreza. Se queja del Arzobispo de México, dominico y confesor del Marqués de Mondéjar, el cual escandaliza a los españoles, por el hambre de oro y plata que tiene, "y a los indios trae desasosegados, y poniéndoles nuevos diezmos y otras cosas que nunca han dado". Igual recriminación le merece el Obispo de Jalisco, también clérigo (116).

En 1553, don Luis de Velasco aconsejaba al Rey que entregasen los encomendados la sexta o séptima parte del tributo que percibían, para destinarlo a la sustentación de sacerdotes, iglesias y monasterios, y que encargándose de la doctrina los preladados, se le quitase esta facultad a los encomenderos (117). Se ve clara la idea de desligar de éstos lo que debían percibir los ministros eclesiásticos. En 1564, de los tributos que, en México, pagaban los indios a la Corona, 1/3 quedaba para el fisco real, y el resto para la caja de la comunidad (118), por cuya causa lo que el Rey percibía era muy poco.

Antes de la visita de Valderrama, los diezmos todavía no se hallan establecidos, pero la Corte sigue en la idea de implantarlos, con suavidad, para subsanar el gasto ocasionado por los religiosos y ministros de la doctrina que estaban a cargo del Rey. Se le impondrían dos reales por tributario, pero lo pagarían en proporción a las tierras que se les entregasen; con esta medida, la Hacienda Real recibiría un aumento de 100.000 pesos (119).

Pero veamos en materia de diezmos para la iglesia, o tributo para las cajas de comunidad lo que gestionaba Pedro de la Peña para Nueva España, y la solución de los Consejos y del Rey. Desde un principio, la oferta que hacen es que, del tributo ordinario que pagasen, dos reales deberían quedar para gastos de iglesias, ministros, ornamentos, edificios, caciques y comunidades, en dicha caja; parte de ello lo pagaba ahora el Rey de sus tributos, y de esta forma, en adelante, lo embolsaría.

---

(113) Ibid., p. 127.

(114) Ibid.

(115) Ibid. p. 126.

(117) A.H.N. (Madrid), Documentos de Indias de la sección de Diversos, n.º 121.

(118) ZAVALA [2], p. 148.

(119) Biblioteca Nacional de Madrid, sección de manuscritos, n.º 8.553, f.º 74.

Los Consejos no se conformaron con los dos reales y pidieron medio más, en lugar de diezmo, para los prelados e iglesias catedrales. Este medio real que habían de pagarlo todos los indios, incluidos los de encomienda y los del Marqués del Valle, se estimaba que sumaría unos 50.000 pesos, lo cual nos indica que suponen la existencia de unos 800.000 indios tributarios en Nueva España y Yucatán. Este numerario, repartido entre los prelados e iglesias, opinan que es una razonable cantidad para su sustento, si tenemos en cuenta lo que ahora percibían.

Con este medio real, en concepto de diezmo, salían beneficiadas las dos partes contendientes, indios y Rey. Sabemos el interés de la Corona en este momento por establecer este impuesto, que sería más gravoso para los naturales que abonar el medio real. La hacienda real, por otra parte, recibiría un tremendo alivio. Veamos por qué: en esta época, 1563-64, no pagan diezmo más que los españoles; pero la cantidad recaudada es tan poca, que el Monarca ha de pagar de su patrimonio, a la mayoría de los prelados, 500.000 maravedíes, para subsanar la escasez del diezmo de los españoles.

Sin embargo, todavía tres de los reunidos de los Consejos piensan que se debe incorporar un real, en vez de medio, pues quizás con éste, sea poco, y siga sucediendo lo que en el momento ocurría, que debido a no tener establecidos los diezmos los indios, no se podían poner clérigos en la mayor parte de los pueblos, por cuyo motivo les faltaba doctrina e instrucción. Además, también el fisco recibiría con alborozo el establecer un real, en vez de medio, pues entonces podría cobrar el Rey los 2/9 de este real, como ahora lo percibía del diezmo de los españoles. El Rey, a pesar de que esta medida le sería muy beneficiosa, no la aceptó y pensó que sólo se debía cobrar medio real, aunque recibiría de él los 2/9. No sabemos si esta idea partió del Monarca, o si tomó la decisión bajo la presión del electo de la Verapaz. Lo cierto es, que si con medio real se pensaba que no habría gran cantidad para la instrucción y adoctrinamiento de los indígenas, menos disponibilidades habría aún si de él percibía el Monarca los 2/9.

d) Lo que obtendría la Hacienda Real aceptando la oferta que le hacen.

Si nos detenemos a examinar el tributo que los indios ofrecen, veremos cómo la Hacienda Real sale muy beneficiada aceptándolo. De lo que ellos pagaran, quedarían líquidos para el Rey cuatro reales y media fanega de maíz, que son en total unos 6 reales. En este momento —según el informe de los Consejos—, el total de los tributos percibidos por el Rey, de Nueva España, son 150.000 pesos; pero como de éstos paga para las iglesias, ornamentos y ministros, unos 118.000, no le quedan netos más que 32.000. Si acepta el tributo que los indígenas ofrecen, así como los 2/9 del medio real, percibirá 300.000 pesos, como producto de los 6 reales, más 11.111 pesos por los 2/9. Además le quedarán líquidos los 150.000 pesos que cobra en total de tributos. En resumen, de cobrar 32.000, pasaría a hacerlo de 461.111 pesos, con un aumento de 429.111 pesos.

## LOS INDIOS DE NUEVA ESPAÑA Y LAS PRETENSIONES ENCOMENDERAS

Sin embargo, por otra fuente (120) sabemos, que la Corona percibía de Nueva España (121) y Yucatán y Cozumel —que sin duda incluyen en el informe—, en total, 217.225 pesos (190.000 de México, 26.200 de Nueva Galicia y 1.025 de Yucatán y Cozumel). Pero como en esta cifra van incluidos los 81.460, cobrados de los indios incorporados en la Corona (81.171 de México y 289 pesos y 59 arrobas de cera de Yucatán y Cozume), es preciso descontarlos de la cantidad total percibida, pues en adelante ya no se cobrarían, por ir incluido en el nuevo tributo. Quedan líquidos, pues, 125.725, en vez de los 150.000 que dicen. Sin duda, de esta cantidad, no han descontado lo que ahora recibe el Rey de los indios no encomendados; pero como es de creer que en 1564, se percibiese más de los 150.000 que señalan, la cifra sigue teniendo validez.

Pero estas sustanciosas ganancias que recibía la Hacienda Real si se acepta el tributo ofrecido, han de ser las mismas en 50 años, pues la condición que exigen es, que en este tiempo no se les pueda imponer otro derecho, ni elevar el que ofrecen. Aunque los Consejos aceptan 20 ó 25 años sólo, el Rey accede a los 50 años.

#### 4. *Piden la entrega de ejidos y tierras en sus propios términos*

EN el primer memorial solicitan, para el pueblo de más de 200 vecinos, un territorio que tenga una legua a su alrededor; para los de menos vecindad, media. En el segundo memorial, tienen que hacer concesiones, pues se otorga una legua a los de más de 500 vecinos, y media a los de menos.

El término ha de ser propio del pueblo. De esta forma, ningún ganado extraño podrá pacer en él. Con esta medida se trata de suprimir las estancias que los españoles poseían en sus pueblos. Hacen esta petición, por haber sido desposeídos de sus tierras por los españoles, y porque éstos poseen tierras y estancias en sus territorios, con tal cantidad de ganado, que los macehuales o labradores, además de ser apaleados, han de estar cuidando sus siembras continuamente para que no se las destruyan.

Los Consejos son partidarios de suprimir las estancias, si se comprueba que perjudican, y si no, dejarlas. En realidad, no hacían sino confirmar, lo que desde 1550 se ordenó, a la vista de estos mismos daños anotados (122); pero como se ve, se había hecho caso omiso de lo legislado, y no sólo no se había suprimido, sino que se hacían nuevas entregas, pues un parecer anónimo, anterior a la visita de Valde-rama, aconseja que no se den, si perjudican a los indios (123). Estas peticiones de

(120) Cuenta general [108].

(121) Cajas de Nueva Galicia y México, donde va incluido lo percibido en Veracruz (Ibid).

(122) PUGA [90], p. 173.

(123) *CoDoIn, América* [8], t. VI, p. 173.

tierras, estancias, etc., los Consejos piensan que son tan justas que, aunque no ofreciesen los naturales nada, el Rey debería mandar satisfacerlas.

E. *El resultado final*

¿CUAL fue la solución definitiva del intento de incorporación de los indios de México a la Corona Real? Los indios, como hemos visto, aceptaron o pidieron:

- 1.º Incorporación perpetua a la Corona de los naturales de Nueva España y Yucatán, excepto los del Marqués del Valle.
- 2.º Pagar un tributo único e igual para todos, que sería de ocho reales y medio: seis para el Rey, dos para la caja de la comunidad, y medio en concepto de diezmo. El tributo tendría validez por 50 años.
- 3.º Que se les señalasen ejidos y tierras en sus territorios y se suprimieran las estancias de españoles.
- 4.º Entregar un "servicio" de dos millones de pesos de oro.

El Rey está dispuesto a acceder a todas estas condiciones, pero una vez que la Audiencia, el licenciado Valderrama y el Virrey, hayan dado parecer favorable. El que el proyecto siguiese adelante dependía de dos condiciones:

- 1.º Que no existiese inconveniente para la paz y conservación de la tierra, por quitarles a los españoles la esperanza que tenían de la perpetuidad.
- 2.º Que los indios aceptasen las condiciones acordadas, ya que el electo de la Verapaz negociaba con poderes de pocos pueblos, y, por lo tanto, no suficientes para obligar a todos los indígenas a aceptarlas.

En cuanto al primer punto, no se sabía, aunque se sospechaba, la actitud reivindicante de los conquistadores o sus descendientes. No obstante, se pensaba, que acaso se pudiese resolver y, de hecho, los indígenas aportaban dos soluciones:

- 1.<sup>a</sup> Otorgarles juro por una o dos vidas en las cajas reales, junto con otras mercedes que pareciese al Monarca. De hecho, ya antes de 1549, algunos disfrutaban de pensiones en estas cajas (124).
- 2.<sup>a</sup> Entregarles propiedades fuera de los pueblos indios, donde se les debía prohibir la entrada por los inconvenientes de índole material y espiritual que ocasionaban. Asimismo, las estancias que se les quitasen de los términos indios, se les debían dar en otros lugares, de igual extensión y calidad.

Aunque los Consejos indicaban que se podía llevar a cabo la incorporación a la Corona sin más consulta, si no existían los inconvenientes apuntados, sin embargo, el

---

(124) PUGA [90], p. 121.

## LOS INDIOS DE NUEVA ESPAÑA Y LAS PRETENSIONES ENCOMENDERAS

Rey desea ver antes los pareceres, para decidir. ¿Quién debía darlos? Los Consejos opinaban que sólo participasen en este asunto el Virrey, el licenciado Valderrama y los oidores Zorita y Ceynos (125). Pensaban que los demás oidores, o tenían allegados en Nueva España, o no poseían la suficiente experiencia de los problemas para obrar con imparcialidad; en cambio, Ceynos y Zorita, eran veteranos y bien mirados por los indios. Aquí también prevaleció el parecer real para que participase toda la Audiencia.

¿En qué acabó todo? En la sombra, pues el principal partícipe, que debía opinar en el último capítulo —el virrey Velasco—, murió precisamente en aquel año de 1564. Si hubo algún informe como respuesta a lo preguntado, lo desconocemos. Sí existe, en cambio uno de Ceynos, de 1565, pero el oidor, tan afeito a los indios, era favorable a la perpetuidad, aunque sin jurisdicción (126). Sin embargo, es posible que a la muerte del virrey Velasco se dejase en suspenso este problema para decidir más adelante. Pero lo cierto es que tal decisión no se produjo, por una u otra de las circunstancias apuntadas.

En Nueva España, la vida siguió con los mismos intereses encontrados. Valderrama, de espíritu regalista, continuó la visita a la que había ido. Estrechó más las tasaciones de tributos, establecidos según la calidad de la tierra, y procuró que nadie emplease a los indios sin pagarles su salario; los funcionarios reales procuraban cada vez más la vigilancia de las encomiendas, y los encomenderos, sin haber perdido la batalla, hacía tantos años emprendida, procuraban ganarla, aportando con el buen trato de los indios un motivo más (127). Estableció también Valderrama una mayor inspección de las encomiendas, por lo cual, a pesar de haberse elevado las rentas reales (128), los tributarios salieron más aliviados, debido a la supervisión que se estableció en los gastos de los caciques, iglesias, etc. (129), con las naturales ventajas que se derivaban.

Perdida la lid emprendida por los indios de Nueva España, la encomienda continuó como cesión de tributos, con la sanción de las Ordenanzas de Felipe II de 1573; pero el interés fiscal jugará un importante papel en su reducción progresiva, con el

---

(125) Ceynos, después de ejercer 5 años de fiscal en el Consejo de Indias, es nombrado en 1530, oidor de la Audiencia de México, a donde llega en 1531. Todavía en 1565 continúa de oidor. (A.H.N. (Madrid), Documentos de Indias de la sección de diversos, n.º 194).

(126) *Ibid.*

(127) *Ibid.*

(128) Tuvo que luchar para elevar los tributos a los naturales. (MIRANDA [91], p. 133); además había algunos pueblos de realengo que anteriormente pagaban poco. (Memorial de Hortuño de Ibarra sobre los pueblos que podían tributar más, de los que estaban en la Real Corona. Recibido en el consejo de Indias el 13-1-1561, MIRANDA [91], p. 124 y *CoDoIn, América* [8], t. IV, 359).

(129) *CoDoIn, América* [8], p. 360.

consiguiente aumento del realengo (130): en 1550, 1560 y 1602, existían en Nueva España, 537, 480 y 140 repartimientos en encomienda (131). La reducción de la encomienda en beneficio del realengo era pues palpable.

Hemos visto a grandes rasgos la lucha que en dos campos de batalla —Perú y Nueva España— mantuvieron los indios contra la encomienda y su posible perpetuidad. En el primer escenario Las Casas y fray Domingo de Santo Tomás abogaron por los indios; sin embargo, los comisarios con su pésima actuación coadyuvaron a cortar

(130) Los tributos totales cobrados por el Rey y lo percibido de los indios incorporados en la Corona —esta cantidad va incluida en el total— era en cada una de las provincias en los años cincuenta lo siguiente:

- México, promedio anual de 1553-57: total, 190.000 pesos; cobrado de indios incorporados en la Corona, 80.928 pesos.
- Nueva Galicia, promedio anual de 1553-57: total, 26.200 pesos; lo percibido por indios incorporados en la Corona no se especifica.
- Yucatán y Cozumel en 1549: total, 1025 pesos y 59 arrobas de cera; cobrado de indios incorporados en la Corona, 289 pesos y 59 arrobas de cera.
- Guatemala en 1548: total, 20.268 pesos, 4 tomines, 11 granos; cobrado de indios incorporados en la Corona, 8.205 pesos.
- Honduras en 1556: total, 13.010 pesos, 7 tomines, 8 granos; cobrado de indios incorporados en la Corona, 1.005 pesos, 4 tomines, 10 granos.
- Nicaragua en 1550: total, 5.458 pesos; lo percibido por indios incorporados en la Corona no se especifica.
- Cartagena en 1555-56 (1 año, 1 mes y 20 días): total, 7.857 pesos; cobrado de indios incorporados en la Corona, 504 pesos; de granjerías y aprovechamientos de realengo que se hallan en pueblos indios, 1.705 pesos, 6 tomines, 10 granos.
- Perú (incluidos Nueva Toledo y Chile) en 1557: total 622.784 pesos, 4 tomines, 4 granos; de indios vacos, 112.774 pesos, 1 tomín, 10 granos; cobrados de indios incorporados en la Corona, 16.095 pesos, 1 tomín, 11 granos (Ibid [108]).

Si tenemos en cuenta la cantidad total percibida por la hacienda real de cada provincia en un año y de ella hallamos el porcentaje que representan los tributos cobrados de los pueblos indios incorporados en la Corona, este dato nos indica dos hechos: 1.º La importancia que en cada provincia tienen los ingresos percibidos de los pueblos indios incorporados en la Corona con relación a los demás conceptos juntos. 2.º La importancia que a grandes rasgos poseía el realengo en cada una de las provincias y por tanto, también, las encomiendas.

Año	Provincia	% de realengo
1553-57	México	42,5 %
1548	Guatemala	40,4 %
1549	Yucatán y Cozumel	28 %
1556	Honduras	7,7 %
1555	Cartagena	6,4 %
1557	Perú	2,5 %

Con los datos que poseemos podemos afirmar que los ingresos percibidos en Indias de los pueblos incorporados en la corona representan 1/8 del total cobrado por la hacienda real.

(131) ZAVALA [2], p. 212-214.

## LOS INDIOS DE NUEVA ESPAÑA Y LAS PRETENSIONES ENCOMENDERAS

de raíz la posible perpetuidad. En Nueva España, el electo Obispo de la Verapaz se erigió en abogado defensor de los indios para conseguir de la Corona, no sólo invalidar la labor para la que los comisarios fueron enviados al Perú, sino también la victoria indígena, es decir lograr su incorporación a la Corona; sin embargo, la inoportuna muerte del virrey Velasco, quizás, fuese la causa esencial de que las aspiraciones de los indios de Nueva España quedasen sin obtener el éxito que deseaban.

EUFEMIO LORENZO SANZ  
Universidad de Valladolid

